

Dando fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 48, de 24 de agosto de 1962 que crea la Comisión Nacional de Cultura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación Pública, a más de sus vastas funciones específicas, ha venido asumiendo paralelamente la elevada responsabilidad de impulsar la cultura nacional en sus aspectos extraescolares;

Que, en razón de esta recargada labor se creó la Comisión Nacional de Cultura por Decreto Supremo N° 48 de fecha 24 de agosto de 1962, con el propósito de orientar, fomentar y difundir la cultura en sus múltiples expresiones extraescolares, dentro del territorio de la República;

Que, existen, por otro lado, una serie de organismos culturales que funcionan aisladamente, conviniendo su coordinación;

Que, la Comisión Nacional de Cultura requiere de pautas legales para su propia estructura definitiva;

Que, para alcanzar sus finalidades la Comisión Nacional de Cultura debe ser autónoma en su acción, proporcionándole los fondos necesarios el Ministerio de Educación Pública;

En uso de las facultades de que

está investida, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto-Ley N° 14167;

HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:

ARTICULO 1°—Dáse fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 48 de fecha 24 de agosto de 1962, con las modificaciones siguientes:

“Artículo 1°—Créase la Comisión Nacional de Cultura como organismo permanente y autónomo en su funcionamiento y dependiente del Ministerio de Educación en lo administrativo con el propósito de orientar, fomentar y difundir la cultura, en sus múltiples expresiones extraescolares, dentro del territorio de la República”.

“Artículo 4°—La Comisión Nacional de Cultura estará constituida por:

A)—Un Directorio, compuesto por tres Delegados del Poder Ejecutivo designados por Resolución Suprema, uno de los cuales lo presidirá; el Alcalde de Lima; el Director de la Casa de la Cultura del Perú y un Representante del Ministerio de Educación Pública;

B)—La Casa de la Cultura del Perú, que será su sede y funcionará en la Capital de la República, tendrá su Director que será nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Directorio de la Comisión Nacional de Cultura;

C)—Las entidades de asesoramiento y organismos administrativos necesarios”.

“Artículo 5°—El Director de la Casa de la Cultura del Perú se encargará de ejecutar los acuerdos del Directorio de la Comisión Nacional

de la Cultura, y dirigirá los organismos administrativos pertinentes, siendo responsable además del movimiento económico y de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión Nacional de Cultura”

ARTICULO 2º—Todas las entidades culturales creadas y por crearse mediante disposiciones legales, dependerán en lo que atañe a su orientación y coordinación de la Casa de la Cultura del Perú, a la que presentarán oportunamente sus programas, proyectos de presupuesto y cuentas documentadas.

ARTICULO 3º—La Comisión Nacional de Cultura queda facultada para establecer las filiales de la Casa de la Cultura del Perú que juzgue necesarias en las ciudades del país.

ARTICULO 4º—Para los fines de la aplicación de las Leyes Orgánicas y Anual del Presupuesto, la Comisión Nacional de Cultura queda definida como sector público independiente. Sus recursos financieros provenientes del Tesoro serán asignados mediante transferencias procedentes del Pliego de Educación.

ARTICULO 5º—El personal de empleados de la Casa de la Cultura del Perú a propuesta de su Director, será nombrado por la Comisión Nacional de Cultura y gozará de los privilegios de los empleados públicos, en conformidad con la Ley 11377, su respectiva Reglamentación y sus ampliatorias.

ARTICULO 6º—Los Estatutos de la Comisión Nacional de Cultura y de la Casa de la Cultura del Perú serán aprobados por Resolución Suprema.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesentitrés.

General de División NICOLAS LINDLEY LOPEZ, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante JUAN FRANCISCO TORRES MATOS, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Teniente General PEDRO VARGAS PRADA, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante LUIS EDGARDO LLOSA G. P., Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada GERMAN PAGADOR BLONDET, Ministro de Gobierno y Policía

General de División JUAN ORREGO AGUINAGA, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada AUGUSTO VALDEZ OVIEDO, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice-Almirante FRANKLIN PEASE OLIVERA, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada VICTOR SOLANO CASTRO, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas. Encargado de la Cartera de Agricultura.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 10 de junio de 1963.

NICOLAS LINDLEY LOPEZ
JUAN FRANCISCO TORRES
MATOS
PEDRO VARGAS PRADA
PEIRANO.

Franklin Pease Olivera